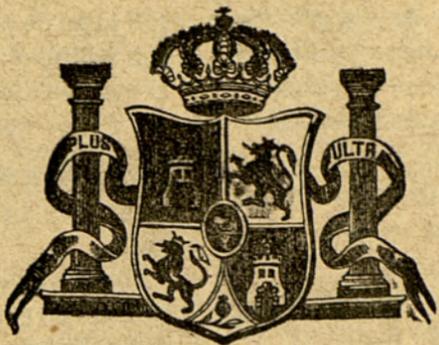


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 308.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por una comision de Archiveros Bibliotecarios titulares suplicando aclaracion de la Real orden circular de 26 de Agosto en sentido de que se reconozca el derecho legal de los recurrentes á desempeñar los cargos activos en los Archivos y Bibliotecas provinciales y municipales:

Resultando que los recurrentes fundan su respetuosa súplica en que, como en la Real orden circular citada se consideran únicos en aptitud legal para optar á las referidas plazas á los individuos del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, excluyendo, por tanto, á los que poseen el título y aun no han ingresado en el expresado Cuerpo, caso en que ellos se encuentran, pudiendo esta forma de redaccion originar dudas en las Corporaciones al proveer, perjudiciales á los que autorizan la instancia por negárseles un derecho que la ley les concede:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial y municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, despues de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros Bi-

bliotecarios y Anticuarios ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Considerando que el precepto de ley citado concede perfectas facultades para optar al desempeño de los puestos referidos á todos aquellos individuos que demuestren su aptitud de derecho por la presentacion del título de Archivero Bibliotecario y Anticuario, expedido en debida forma oficial como justificacion y garantía de sus estudios y competencia legal en la materia:

Considerando que por el Real decreto de 10 de Enero de 1896 se declararon importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de las cuarenta y nueve capitales de provincia, á los efectos de que las vacantes que en ellos se produzcan sean provistas por dichas Corporaciones con arreglo á la ley citada:

Considerando que el derecho de los recurrentes resulta justificado como de perfecta legalidad y estricta justicia, reconocido así por el mismo Ministerio de Fomento en su Real orden de 23 de Febrero de 1897, al interesar de este Ministerio el inmediato cumplimiento de los citados preceptos de ley, no respetados hasta hoy por las Corporaciones de referencia:

Considerando que, no obstante la Real orden circular de 22 de Agosto último obligando á los Gobernadores á la más absoluta y urgente observancia de las disposiciones citadas, no se han remitido aun por la mayoría de los Gobiernos los documentos pedidos, ni tampoco se ha cumpido por las Corporaciones con los preceptos obligatorios de ley expresados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se entienda acla-

rada en el sentido interesado por los recurrentes la Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto último, considerándose por tanto con perfecto, indiscutible y legal derecho, en observancia de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, para el desempeño de los cargos que existan en los Archivos provinciales y municipales de las capitales de provincia, á los individuos que poseen títulos académicos de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, aunque no hayan ingresado aun en el Cuerpo.

Segundo. Que se reitere de nuevo á V. S. la imperiosa é ineludible necesidad de dar el mas exacto é inmediato cumplimiento, sin excusa ni consideracion alguna, á lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Agosto último, obligando además á las Corporaciones que no lo hayan verificado á que sin pérdida de momento cumplan con toda exactitud lo prevenido en la ley citada de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas inmediata y exacta ejecucion, remitiendo con toda urgencia las relaciones de personal que se le tienen encomendadas, si ya no se hubiere así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1898.—Trinitario Ruiz y Capdepon.—Señor Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 298.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Crisanto Esteban y Esteban, vecino de Villanueva, distrito municipal del Valle de Mena, contra la providencia de este Gobierno de 24 de Agosto último, por la que se le obliga á trasladar

á otro punto un colmenar que tiene instalado en una finca de su propiedad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 3 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Circulares.

El día 1.º del corriente se ausentó de la casa de su tutor, en Villagonzalo-Pedernales), Julita Martin Casado, cuyas señas son: edad 16 años, estatura regular, color bueno, lleva vestido de percal azul y calza zapato bajo.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades para que procedan á su busca, y caso de ser habida la pongan á disposicion de su tutor en el citado pueblo.

Burgos 3 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Encargo á las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura de Justo Martinez Vera, natural de Santa Cruz de Campezu (Alava), y cuyas señas se expresan: edad 21 años, labrador, alto, moreno; viste bombacho azul, elástico color chocolate, chaleco, alpargatas negras y boina azul.

En caso de ser habido se servirán ponerle á mi disposicion.

Burgos 4 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Sanidad.

El ganado lanar del pueblo de Villaveta, que venia padeciendo la enfermedad variolosa, se halla completamente curado de la misma, segun me participa el Alcalde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico ofi-

cial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 31 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

El ganado lanar de Cuevas de Amaya, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla curado de dicha enfermedad segun me participa el Alcalde del mencionado pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 3 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

El ganado lanar del pueblo de Villabilla junto á Villadiego, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla completamente curado de dicha enfermedad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 4 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

En un rebaño de ganado lanar del pueblo de Cabañes de Esgueva, segun me participa el Alcalde, se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 4 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

COMISION PROVINCIAL.

En el dia 29 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion) y en esta ciudad, en el salon de actos de la Diputacion provincial, para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel correccional de Audiencia de esta Capital, por el término de un año, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la adjudicacion definitiva del remate, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 7 de Octubre de 1898.—
El Vicepresidente, Manuel Chico.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos, por término de un año, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la adjudicacion definitiva del remate.

1.ª El suministro diario se divide: Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Id. de los acogidos enfermos de id.

Id. de las amas de lactancia internas de id.

Id. de los presos sanos de la cárcel correccional.

Id. de los presos enfermos de id.

2.ª Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1.035 gramos de pan para cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

43 gramos de pimienta dulce, 57 idem de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

Comida del mediodia.

1.035 gramos de pan para cada dos individuos, como racion diaria.

58 gramos de carne de vaca por cada individuo.

58 idem de garbanzos para id.

230 idem de patatas para id.

Siete idem de tocino para id.

Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 idem de sal y 43 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Todos los dias, á excepcion de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1.035 gramos de pan para cada 10 individuos, 43 idem de pimienta dulce, 57 id de sal, y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas, será la cena: 58 gramos de alubias, 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Todos los dias de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino, para la comida y cena: 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 idem de aceite á la comida, 140 id. de cebollas, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de cascarilla de primera, y 100 id. de sal á la cena, para cada 10 personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena. 43 gramos de garbanzos por persona.

29 idem de tocino por id.

345 idem de carne por id.

504 mililitros de vino por id.

Media racion para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona.

14 idem de tocino por id.

173 idem de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

Dos chocolates.

Dieta.

Para caldos de enfermos:

14 gramos de garbanzos por persona.

7 idem de tocino por id.

86 idem de carne por id.

126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1.035 gramos de pan para cada 10 individuos.

14 idem de aceite por persona.

43 idem de pimienta dulce.

57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se darán 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate además del desayuno, y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.

Un pichon manso, á 1'50 pesetas.

Un pichon zorito, á 0'90 pesetas.

Un pollo, á 1'60 pesetas.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la racion no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino de Cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna; y si se pidiese mayor cantidad, se entiende que se descontará de la racion.

4.ª Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 87 id. de pan por cada ama.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada ama.

87 id de pan para id.

14 id. de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimienta dulce.

8 id. de sal y seis ajos para id.

Comida del mediodia.

29 gramos de pasta de sopa para cada ama.

43 id. de garbanzos para id.

174 id. de carne de vaca para id.

173 id. de patatas ó verdura para idem.

29 id. de tocino para id.

29 id. de chorizo para id.

253 mililitros de vino para id.

174 gramos de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 id. de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada ama.

230 id. de patatas ó verdura para idem.

29 id. de aceite para id.

252 mililitros de vino para id.

173 gramos de pan, cinco id. de pimienta dulce, ocho de sal y cinco de ajos para id.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.ª Para los presos enfermos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán de 43 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada racion de ama de lactancia interna.

8.ª El tipo fijado á la racion de enfermo será el de la subasta, el de las medias, la mitad de aquel, y el de las dietas, la cuarta parte, y, por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimienta será de cascarilla de primera, y la sal limpia, que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega, y cuando mas con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frio al tiempo de hacerse la entrega, y de la hornada del dia en que aquella tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, cosechadas en

las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 400 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.ª En la hora designada, el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia á presencia del Director ó de uno de los facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de 24 horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales

casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciera se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte, dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deucir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª La contrata durará un año, á contar desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

7.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª El contratista queda sujeto al impuesto del 140 por 100 sobre los pagos que se le haga por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 28 de Junio de este año.

9.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de

Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieron pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva: una copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º, llevando adheridos á cada uno sellos del recargo transitorio por valor de 40 céntimos de peseta, y escribirse con letra clara, sin en-

miendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

1.º Ración de acogido y preso sano á..... (aquí la cantidad sin emiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

2.º Ración de acogido y preso enfermo, á.....

3.º Ración de ama de lactancia, á.....

(Fecha y firma del interesado).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á D. Pablo Garcia Julian, vecino de Presencio, en el pleito de menor cuantía promovido en su nombre por el Procurador D. Cleto Merino, contra Eugenio del Prado y otros tres de sus convecinos, sobre pago de pesetas, le han sido embargadas y se sacan á pública subasta las siguientes fincas, radicantes en Presencio.

La mitad de una tierra al pago de la Magdalena, de una fanega tasada en 20 pesetas.

Otra id. á Cabañon, de id., en 10.

Otra id. á Palomares, de id., en 20.

Otra id. á Orteruela, de id., en 20.

Otra id. á Borricón, de id., en 30.

Otra id. á Portillejo, de 2, en 5.

Otra id. á Francisillos, de id., en 10.

Otra id. á Valdelahorca, de una en 5.

Otra id. á Prado Ancho, de 3, en 25.

Otra id. en Cardiel, de id., en 15.

Otra id. en la Piñuela, de 1, en 5.

Otra id. de una viña, á las Herrias, de 800 cepas, en 40.

Estas fincas pertenecen al Pablo Garcia Julian, proindiviso y á buen partir con su convecino Tomás Valdivielso Temiño, y están inscritas con dicha proindivisión en el Registro de la propiedad de este partido en el libro correspondiente al pueblo de Presencio.

La mitad de un corral, á los Vallejos, en 10.

Esta porción de finca se inscribió en favor de Pablo Garcia, con fecha 10 de Septiembre de 1850, al folio 17, número 27 del tomo 29 general de la antigua contaduría.

Una casa en la calle de Santa Maria, en 125.

Pertenece al Pablo Garcia por compra á Silverio Saiz y está inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad.

La mitad de otra tierra á las Praderas Largas de Taragudillo, de 4 fanegas, en 30.

Esta finca pertenece á Pablo Garcia, proindiviso y á buen partir con Cándido Garcia, y está inscrita á su favor en el Registro de la Propiedad.

Quien quisiere hacer postura á las anteriores fincas puede concurrir á este Juzgado ó al municipal de Presencio el día 22 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, que se le admitirá la que hiciere cubriendo las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibicion de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que intente subastar, reservándose este Juzgado aprobar la subasta que resultare mas ventajosa.

Dado en Lerma á 24 de Octubre de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Revilla Vallegera.

En el día 30 de Octubre pasado y de la propiedad del vecino de esta villa D. Elias Salvador, ha desaparecido del pueblo una mula cerrada, como de 9 á 10 años, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, con señales de haber trabajado en carro de varas, lleva cabezon bastante usado y tiene siete cuartas de alzada.

La persona que la haya recogido se se servirá dar aviso á esta Alcaldia para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Revilla Vallegera 1.º de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Marcos Plaza.

Alcaldia de la Merindad de Sotoscueva.

En el pueblo de Barcenillas de Cerezo se halla detenida una vaca de pelo rojo, de seis á siete años, con las iniciales T. I. M. N. O. en el asta derecha y N. O. M. en la izquierda, y lleva un cencerro.

La persona que se crea dueña de la misma puede pasar á recogerla, previa justificacion y abono de gastos, pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Merindad de Sotoscueva 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Garcia.

Alcaldia de Sotillo de la Ribera.

Se halla depositada en esta Alcaldia una burra, cuyas señas son: pelo pardo, sin esquilar, poca alzada, complexion fuerte y pescuezo grueso, sin herrar, tiene cabezon y sogá corta.

Dicha burra fué recogida en las calles de esta villa, y su dueño puede pasar á recogerla, abonando los gastos de manutencion, dentro del plazo de 20 días, pues pasado que sea se venderá en pública subasta.

Sotillo de la Ribera 26 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Lucio Valenciano.

Alcaldia de Hortiguëla.

Segun me participa el Alcalde pedáneo del barrio de Arlanza, en el día 21 del actual se ausentó del domicilio del pastor José Gil, el zagal del rebaño que tiene á sus órdenes, Emiliano Santa Maria, de 14 á 15 años, procedente de la casa de Beneficencia de Burgos, habiéndose llevado consigo el zurrón, dos mantas, una anguarina y una llave. Por lo tanto, ruego á las autoridades é individuos de la Guardia civil donde se presente dicho individuo, procedan á su detencion y captura, poniendole á disposicion de esta Alcaldia.

Hortiguëla 28 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Ramon Domingo.

Alcaldia de Aldeas de Medina.

En el pueblo de Santurde, de este distrito municipal, se hallan depositadas dos yuntas de bueyes que se hallaron abandonadas en los sembrados. Los cuatro bueyes son de pelo rojo. Quien sea su dueño puede pasar á recogerlos y se le entregarán, previo pago de los gastos de custodia y manutencion.

Aldeas de Medina 31 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Domingo Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El mejor surtido, el buen gusto y la mayor economía, «en todo cuanto pueda llamarse articulo de relojería,» se encuentra en la del Sr. Villanueva. Espolon, frente á la Diputacion. Unico depósito de relojes públicos. 8—10

Basuras.

Se venden muy buenas en la Fábrica de Curtidos, carretera de Madrid, número 5. 3—3

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los días de once á una.

Gratis á los pobres. 17

El día 2 del actual desaparecieron de la villa de Lerma un buey y una vaca, el primero de pelo rojo, con un casco de herradura en la pata izquierda y estrecho de hijares; y la segunda pelo entre blanco y rojo, los cuernos serrados y ya cerrado. El que sepa el paradero de dichas reses se servirá dar aviso á Ramon Izquierdo, vecino de la citada villa.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1898 á 99, en virtud de la Real orden de 26 de Septiembre último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. 167 del Boletin oficial, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas.	Tasacion	NOMBRES Y LÍMITES		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Suma de las tasaciones.
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.	
622	Mer. de Sotoscueva.	Bedon.	Reoyo y Pando.	100	200	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza.	6 meses.	220	50	40	390	590		
623	Idem.	Cogullos.	"	100	200	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza.	6 id.	260	60	40	200	400		
624	Idem.	La Parte y otros.	Pabal.	50	100	Entresaca de 15 robles inmadurables marcados, limpia de maleza y hoja seca.	2 id.	180	70	20	40	470		
624	Idem.	Idem.	Idem.	40	40	Cuesta del molino.—Roza de argoma y maleza para la tejera.	2 id.	"	"	"	"	40		
625	Idem.	Hornillayuso y Cornejo	Sierra y Cueto.	50	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza.	6 id.	60	40	20	40	140		
626	Idem.	Hornillatorre.	Valdearriba.	100	200	Entresaca de 40 hayas inmadurables marcadas, 10 robles inmadurables marcados y extraccion de leñas muertas y de hoja seca.	2 id.	50	40	20	200	400		
627	Idem.	Redondo y otros.	Valmayor.	150	180	Extraccion de leñas muertas de maleza y de hoja seca.	6 id.	60	40	20	400	580		
628	Mer. de Valdopordes.	Busnela.	Canducios.	100	100	Roza de mata baja de roble, limpia de maleza y hoja seca.	6 id.	10	10	10	20	20		
629	Idem.	Dosante.	Dehesa.	100	100	Extraccion de leñas muertas y hoja seca.	6 id.	10	10	10	100	200		
630	Idem.	Robredo.	Dehesa.	100	100	Extraccion de leñas muertas y hoja seca.	6 id.	20	10	10	30	30		
631	Idem.	Rozas.	Dehesa.	40	80	Extraccion de leñas muertas y hoja seca.	6 id.	20	20	10	100	200		
632	Idem.	Santelices.	Dehesa.	240	240	Extraccion de leñas muertas y hoja seca.	6 id.	20	20	20	100	180		
633	Idem.	Valdeporres y Sotoscueva	Engaña.	100	100	Extraccion de leñas muertas y hoja seca.	6 id.	150	50	70	200	440		
634	Idem.	Pedrosa.	Isilla.	100	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza.	6 id.	10	20	10	40	140		
635	Idem.	Idem.	Ladrero.	50	50	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza.	6 id.	10	10	10	60	110		

PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Continuacion.)

693	Valle de Mena	Medinas y Carrasquedo	Peña	30	60	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 meses	20	10	10	20	80
694	Idem	Sopenano y Cadagua	Peña	100	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	20	10	10	70	170
695	Idem	Siones	Peña	40	50	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	40	80	10	40	120
696	Idem	Vivanco	Peña	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	40	80	10	30	30
697	Idem	Vivanco	Ranchudo	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	40	80	10	30	30
698	Idem	Irús	Regollo	50	100	Corta de 11 hayas inmaderables marcadas y extraccion de leñas muertas	2 id.	50	40	10	30	30
699	Idem	Anzó	Revollar	50	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	2 id.	60	80	10	40	140
700	Idem	Ventades y Novales	Recuenco	50	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	80	40	10	50	50
701	Idem	Arceo	Saron	30	60	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	20	10	10	20	120
702	Idem	Ciella	Vallobera	30	60	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	20	10	10	30	30
706	Valle de Tobalina	San Martin de Don	Pinar	280	280	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	120	250	30	30	90
707	Idem	Id. y Plagaro	Pinar	120	240	Extraccion de leñas muertas y roza de boj y maleza	6 id.	40	40	100	40	680
708	Idem	Santa Maria Garcia y otros	Union	120	240	Extraccion de leñas muertas y roza de boj y maleza	6 id.	500	300	100	40	40
710	Villaescusa del Butron	Villaescusa	Dehesa	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	500	70	60	20	1000
711	Idem	Idem	La Mesa	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	500	70	60	20	1000
712	Idem	Idem	La Tejera	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	400	80	30	20	200
713	Idem	Huidobro	Otero y Peña la Cuesta	60	120	Corta de 25 hayas y 10 robles inmaderables marcados, extraccion de leñas muertas y maleza	3 id.	500	60	40	20	180
								400	150	30	40	340
												460

Montes que revisten interés general, segun relacion de la Gaceta de 24 de Agosto de 1897.

Berberana	Berberana y otros	Hoyadante	80	160	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 meses	70	120	70	50	380	380
Junta de Oteo	Reloso y Lastras	Las Callejas	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	50	40	20	20	150	310
Junta de Rio de Losa	Rio	Acebal	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	20	70	20	20	190	190
Idem	Rio y otros	Toyuelo	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	20	60	20	20	70	70
Idem	Villaluenga y Cabrada	La Teja	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	10	80	30	20	70	70
Idem	Quintanilla	La Tala	30	30	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	40	20	20	150	150
Idem	S. Lorente y Villaluenga	Llano	70	140	Podas de roble para hojada	2 id.	10	70	60	30	350	490
Junta de Traslaloma	Castrobarbo	Adrero	200	300	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	200	100	200	160	400	700
Junta de Villalba Losa	Villalba	Los Valles	80	80	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	150	50	30	50	160	240
Idem	Villalba y otros	Dehesa del Agua	80	80	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	40	100	70	70
Idem	Teza y otros	Mandagua y Tejera	80	80	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	60	70	30	30	220	220
Idem	Villalba y Murta	Anzalon	80	80	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	100	40	40	10	300	380
Idem	Villota	Valles	80	80	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	80	70	40	30	100	180
Mer. de Castilla la Vieja	Villalain	Rebollarejo	40	80	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	2 id.	80	70	40	30	130	330
Mer. de Sotoscuera	Rebollar	Dehesa	100	200	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	40	20	20	20	230	230
Idem	Pareda	Encinar	100	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	40	20	20	20	250	350
Mer. de Valdeporres	La Merindad	Paño	100	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	300	250	40	30	1000	1000
Mer. de Valdivielso	Valdenoceda	Trascastro	40	80	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	250	250	40	30	40	120
Idem	Id. y Quintana	Castro y Mazorra	40	80	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	10	10	10	10	80	160
Valle de Mena	Santa Cruz	Canalejas	140	140	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120
Idem	Santa Maria del Llano	Junquera	20	20	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120
Idem	Ayega	San Bartolomé	20	20	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	40	20	20	20	40	120
Idem	Viergol	Venancillo	200	200	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	40	20	20	20	40	120
Idem	Bortedo	Dehesa de Ordunte	50	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120
Idem	Idem	La Peña	50	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120
Idem	Ungo	San Arsenio	50	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120
Idem	Caniego	San Miguel	50	100	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120
Idem	Vivanco	La Peña	30	60	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120
Valle de Tobalina	Pedrosa	Ladera	30	60	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120
Idem	Rufrancos	Bardal	30	60	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120
Idem	Edeso	Arenal	30	60	Extraccion de leñas muertas y limpia de maleza	6 id.	30	20	20	20	40	120

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y los quemados.

